



Asamblea General

Distr. general
7 de diciembre de 2004

Original: español

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 105 a) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: aplicación de los instrumentos de derechos humanos

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Carlos Enrique **García González** (El Salvador)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2004, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”, el subtema titulado “Aplicación de los instrumentos de derechos humanos” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Comisión celebró un debate general sobre el subtema junto con el subtema 105 d) en sus sesiones 23ª, 24ª y 26ª, celebradas los días 25, 26 y 27 de octubre de 2004, y adoptó decisiones en relación con el subtema a) en sus sesiones 34ª, 37ª, 41ª, 44ª, 46ª y 47ª, celebradas los días 2, 4, 9, 16 y 18 de noviembre de 2004. En las actas resumidas correspondientes figura una relación de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/59/SR.23, 24, 26, 34, 37, 41, 44, 46 y 47).
3. En el documento A/59/503 se indican los documentos que la Comisión tuvo ante sí en relación con este subtema.
4. En la 23ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el Director de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Nueva York se dirigió a la Comisión (véase A/C.3/59/SR.23).
5. En la 26ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes formuló una declaración introductoria. Posteriormente, la Comisión realizó un intercambio de preguntas con el Relator Especial en el cual participaron los representantes de los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea), Suiza, el Canadá, el Yemen, Nueva Zelandia, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Noruega, la República de Corea, Costa Rica y Cuba (véase A/C.3/59/SR.26).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.31

6. En la 34ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, el representante de México, en nombre de la Argentina, Azerbaiyán, Colombia, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Indonesia, México, Nicaragua, el Níger, el Paraguay, el Perú, el Senegal, Timor-Leste y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/59/L.31) titulado “Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares”.

7. En la 44ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/59/L.31, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.3/59/L.63).

8. En la misma sesión, el representante de México revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

a) En el tercer párrafo del preámbulo, se sustituyó la palabra “Convención” por las palabras “Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares”;

b) Al final del quinto párrafo del preámbulo se agregaron las palabras “así como en la Organización Internacional para las Migraciones”;

c) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras “Acoge con beneplácito la firma o ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias o la adhesión a ella por parte de nuevos Estados” por las palabras “Acoge con beneplácito el cada vez mayor número de firmas y ratificaciones de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias o de adhesiones a ella, pide a los Estados partes que adopten las medidas necesarias para aplicarla”;

d) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, después de “Comité” se añadieron las palabras “de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares” y al final del párrafo se añadió la frase “haciendo uso eficiente de los recursos disponibles”;

e) En el párrafo 6 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras “realizados por otros comités de derechos humanos para mejorar sus métodos de trabajo y a que evite las duplicaciones” por las palabras “que realizan el resto de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y el Secretario General para hacer más eficaz el sistema que forman dichos órganos”.

f) En el párrafo 12 de la parte dispositiva, después de las palabras “la situación de la Convención” se añadieron las palabras “y la aplicación de la presente resolución”.

9. En la misma sesión, Bangladesh, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Malí, Marruecos, Mozambique, Sri Lanka, el Sudán, Túnez y el Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada.

10. También en su 44ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.31, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 20, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.32

11. En la 41ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, la Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, el Camerún, China, el Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Guinea-Bissau, el Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, el Pakistán, Qatar, Rwanda, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Sudáfrica, el Sudán, el Togo, Túnez, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/59/L.32) titulado "Distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos". Posteriormente, Benin, Botswana, la India, Indonesia, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malawi, Malí, Mozambique, Nepal, el Níger, la República Dominicana, Sierra Leona, Sri Lanka, Suriname y Venezuela (República Bolivariana de), se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

12. En la 47ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de Cuba formuló una declaración sobre el proyecto de resolución (véase A/C.3/59/SR.47).

13. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.32 en votación registrada, por 112 votos a favor contra 51 y 5 abstenciones (véase el párrafo 20, proyecto de resolución II). La votación fue como sigue¹:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

¹ Los representantes de Malí y Papua Nueva Guinea indicaron ulteriormente que, si hubieran estado presentes durante la votación, habrían votado a favor del proyecto de resolución.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía.

Abstenciones:

Bolivia, Brasil, Honduras, Paraguay, Ucrania.

14. Antes de la votación, el representante de los Países Bajos formuló una declaración en nombre de la Unión Europea (véase A/C.3/59/SR.47).

C. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.33 y Rev.1

15. En la 37ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de Dinamarca, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Democrática del Congo, Rumania, San Marino, el Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución (A/C.3/59/L.33) titulado “La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. Posteriormente, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Mauricio, Mozambique, Namibia y la República Dominicana se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

La Asamblea General,

Recordando que la prohibición de la tortura es una norma imperativa del derecho internacional y que el derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción y debe estar protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de disturbios internos o internacionales o de conflicto armado, y que todos los instrumentos internacionales en la materia afirman expresamente la prohibición de la tortura,

Recordando también la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Recordando además la recomendación contenida en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, de que se diera gran prioridad a los recursos necesarios para prestar asistencia a las víctimas de la tortura y a recursos efectivos para su rehabilitación física, psicológica y social, en particular mediante aportaciones adicionales al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la

Tortura, y observando con satisfacción la existencia de una importante red internacional de centros para la rehabilitación de las víctimas de la tortura,

Encomiando la continua labor que realizan las organizaciones no gubernamentales para combatir la tortura y mitigar los sufrimientos de las víctimas de actos de tortura,

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluso los que se realizan mediante intimidación, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que respeten plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Condena en particular* cualquier medida o intento de los Estados o funcionarios públicos para legalizar o autorizar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia, incluso por razones de seguridad nacional o mediante decisiones judiciales, y exhorta a los gobiernos a eliminar la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

3. *Insta* a los gobiernos a que adopten medidas eficaces para impedir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidas sus manifestaciones motivadas en el género;

4. *Destaca* que todas las denuncias de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deben ser objeto de un examen pronto e imparcial por las autoridades nacionales competentes y que quienes instigan, ordenan, toleran o perpetran actos de tortura, incluidos los funcionarios encargados del lugar de detención donde se determine que se ha cometido el acto prohibido, deben ser declarados responsables de sus actos y severamente castigados, y toma nota a este respecto de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de Estambul), que constituyen un instrumento útil en la lucha contra la tortura;

5. *Destaca* que todos los actos de tortura deben estar tipificados en el derecho penal interno e insiste en que los actos de tortura son violaciones graves del derecho internacional humanitario y pueden constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y que los autores de todos los actos de tortura deben ser procesados y sancionados;

6. *Destaca también* que los Estados no deben castigar al personal que participe en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de personas sometidas a arresto, detención o reclusión en cualquiera de sus formas por no obedecer las órdenes de cometer o encubrir actos que constituyan tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

7. *Pone de relieve* la obligación de los Estados, de no proceder a la expulsión, devolución (“refoulement”) o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que dicha persona estaría en peligro de ser sometida a tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

8. *Destaca además* que las legislaciones nacionales deben garantizar que las víctimas de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios apropiados de rehabilitación médica y social, exhorta a los gobiernos a adoptar

medidas eficaces con ese fin y, a este respecto, alienta la creación de centros de rehabilitación;

9. *Exhorta* a todos los gobiernos a que tomen medidas apropiadas y eficaces, de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole, para impedir y prohibir la producción, el comercio, la exportación y el uso de equipo destinado especialmente a infligir torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

10. *Observa con reconocimiento* que ciento treinta y seis Estados se han hecho partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹, e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter de prioridad, se hagan partes en ella;

11. *Invita* a todos los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 20, e insta a todos los Estados partes en la Convención a que notifiquen al Secretario General lo antes posible su aceptación de las enmiendas de los artículos 17 y 18 de la Convención;

12. *Insta* a los Estados partes a que cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención, incluida la de presentar informes con arreglo al artículo 19, habida cuenta del elevado número de informes que no se han presentado, e invita a los Estados partes a que, al presentar sus informes al Comité contra la Tortura, incorporen una perspectiva de género e información relativa a los niños y menores;

13. *Exhorta* a los Estados partes a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar o ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes aprobado por la Asamblea General en su resolución 57/199 de 18 de diciembre de 2002 que prevé nuevas medidas para prevenir la tortura y luchar contra ella y, en este contexto, señala que se requieren las ratificaciones de veinte Estados partes para que el Protocolo Facultativo entre en vigor;

14. *Acoge con satisfacción* la labor del Comité contra la Tortura y el informe presentado por el Comité en cumplimiento del artículo 24 de la Convención;

15. *Exhorta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con el mandato que le confirió la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga prestando a los gobiernos que lo soliciten servicios de asesoramiento para preparar los informes nacionales al Comité y para prevenir la tortura, así como asistencia técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico con tales fines;

16. *Insta* a los Estados partes a que tengan plenamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones que formula el Comité después de examinar sus informes;

17. *Acoge con satisfacción* el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura, en el que se exponen las tendencias generales y lo acontecido en relación con su mandato, y lo alienta a que siga incluyendo en sus recomendaciones propuestas sobre la prevención e investigación de la tortura, incluidas sus manifestaciones motivadas en el género, y a que considere la posibilidad de incluir información sobre el seguimiento que los

gobiernos han dado a sus recomendaciones, visitas y comunicaciones, incluidos los progresos realizados y los problemas que hayan surgido;

18. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de su labor, a que le faciliten toda la información necesaria que solicite, a que atiendan de manera adecuada y rápida sus llamamientos urgentes y a que presten la debida atención a responder favorablemente a sus solicitudes de visitar sus países, y les insta a que establezcan un diálogo constructivo con el Relator Especial con respecto al seguimiento de sus recomendaciones;

19. *Destaca* la necesidad de que prosigan el intercambio regular de opiniones entre el Comité, el Relator Especial y otros mecanismos y órganos competentes de las Naciones Unidas, y la cooperación con los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con el fin de incrementar su eficacia y la cooperación en cuestiones relacionadas con la tortura, entre otras cosas mejorando su coordinación;

20. *Expresa* su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, las organizaciones y los particulares que han hecho aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

21. *Destaca* la importancia de la labor de la Junta de Síndicos del Fondo y hace un llamamiento a todos los gobiernos y organizaciones para que aporten contribuciones anuales al Fondo, de preferencia para el 1° de marzo, antes de la reunión anual de la Junta, y, de ser posible, aumenten considerablemente su monto;

22. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los gobiernos las solicitudes de contribuciones al Fondo formuladas por la Asamblea General y que siga incluyendo todos los años al Fondo entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo, y que preste asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en sus llamamientos para recaudar contribuciones y en la tarea de dar a conocer mejor la existencia del Fondo;

23. *Pide también* al Secretario General que, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, proporcione a los órganos y mecanismos que combaten la tortura y prestan asistencia a las víctimas el personal y los servicios necesarios, en consonancia con el resuelto apoyo expresado por los Estados Miembros a la necesidad de luchar contra la tortura y prestar asistencia a las víctimas;

24. *Además* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 61° período de sesiones, un informe sobre el estado de la Convención y un informe sobre las actividades del Fondo;

25. *Insta* a todos los gobiernos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda, a que conmemoren el 26 de junio el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura;

26. *Decide* examinar en su sexagésimo período de sesiones los informes del Secretario General, incluido el informe sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, el informe del Comité

contra la Tortura y el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura.

16. En su 46ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/59/L.33/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/59/L.33 y el Brasil, el Canadá, España, los Estados Unidos de América, Francia, Lituania, Malta y Nigeria. Posteriormente, Albania, Angola, Armenia, Bangladesh, Belarús, Benin, Burkina Faso, el Congo, Egipto, Eritrea, Georgia, Ghana, Granada, el Iraq, el Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Malí, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, el Níger y la República de Moldova, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

17. En la misma sesión, el Secretario dio lectura a una exposición sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución (véase A/C.3/59/SR.46).

18. También en la 46ª sesión, el representante de Dinamarca formuló una declaración sobre el proyecto de resolución revisado (véase A/C.3/59/SR.46).

19. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.33/Rev.1, sin someterlo a votación (véase el párrafo 20, proyecto de resolución III).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

20. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I **Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares**

La Asamblea General,

Guiada por los instrumentos básicos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, y reafirmando la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando también la entrada en vigor de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias el 1° de julio de 2003,

Considerando que, en la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², se insta a todos los Estados a que garanticen la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y se les invita a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención lo antes posible,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas, así como en la Organización Internacional para las Migraciones,

Consciente del pronunciado aumento de los movimientos migratorios, especialmente en ciertas partes del mundo,

Profundamente preocupada por las manifestaciones de violencia, racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia y tratos inhumanos y degradantes de que son objeto los migrantes en diversas partes del mundo,

Reconociendo la urgente necesidad de redoblar en todo el mundo los esfuerzos por mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, y consciente de la importante contribución de la Convención a este respecto,

1. *Acoge con beneplácito* el cada vez mayor número de firmas y ratificaciones de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares o de adhesiones a ella, pide a los Estados partes que adopten las medidas necesarias para aplicarla, y toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención³;

¹ Resolución 217A (III).

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ A/59/328.

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren urgentemente la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella, a fin de lograr una participación más amplia de los Estados Miembros en la Convención;
3. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como el informe sobre su primer período de sesiones⁴, celebrado del 1° al 5 de marzo de 2004, y toma nota del reglamento⁵ aprobado por el Comité;
4. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando todas las facilidades y la asistencia necesarias para que el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares pueda funcionar eficazmente, haciendo uso eficiente de los recursos disponibles;
5. *Invita* al Comité a que tenga en cuenta la labor realizada por otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos para proteger y promover los derechos humanos de los trabajadores migratorios, así como la labor llevada a cabo por otros foros internacionales y otras partes del sistema de las Naciones Unidas para ocuparse de cuestiones relacionadas con la migración internacional;
6. *Invita también* al Comité a que tenga en cuenta los esfuerzos que realizan los demás órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y el Secretario General para hacer más eficaz el sistema que forman dichos órganos;
7. *Exhorta* a los Estados Partes en la Convención a que presenten, a su debido tiempo, su primer informe periódico, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Convención;
8. *Invita* a los Estados Partes en la Convención a que consideren la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención;
9. *Pide* al Secretario General que proporcione todas las facilidades y la asistencia necesarias para promover activamente la Convención mediante el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;
10. *Acoge con beneplácito* el número cada vez mayor de actividades emprendidas por las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para difundir información sobre la Convención y hacer que se comprenda mejor su importancia, y les invita a que sigan intensificando sus esfuerzos en este sentido;
11. *Acoge también con beneplácito* la labor de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes en relación con la Convención, y la alienta a que persevere en sus esfuerzos;
12. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe actualizado sobre la situación de la Convención y la aplicación de la presente resolución.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 48 (A/59/48).

⁵ *Ibíd.*, anexo IV.

Proyecto de resolución II Distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/146, de 19 de diciembre de 2001,

Reafirmando la importancia del objetivo de lograr la ratificación universal de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito el considerable aumento del número de ratificaciones de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, que ha contribuido especialmente a su universalidad,

Reiterando la importancia del funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Recordando que, en lo que respecta a la elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General han reconocido la importancia de tener en cuenta la distribución geográfica equitativa, el equilibrio de género y la representación de los principales sistemas jurídicos, y de tener presente que los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal y serán personas de gran estatura moral y reconocida imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos,

Reafirmando la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, así como de los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos,

Reconociendo que las Naciones Unidas propugnan el multilingüismo como medio de promover, proteger y preservar la diversidad de idiomas y culturas en todo el mundo y que un multilingüismo auténtico promueve la unidad en la diversidad y la concordia internacional,

Recordando también que la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General han alentado a los Estados partes en los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas a que, a título individual y mediante reuniones de Estados partes, estudien la mejor manera de aplicar, entre otras cosas, el principio de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados,

Expresando preocupación por el desequilibrio regional que existe en la composición actual de algunos de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

Observando en particular que esta situación tiende a ser especialmente desfavorable a la elección de expertos de algunos grupos regionales,

Convencida de que el objetivo de lograr la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos es perfectamente compatible con la necesidad de asegurar el equilibrio de género y la representación de los principales sistemas jurídicos en esos órganos, y con la gran estatura moral y la reconocida imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos de sus miembros, y de que puede realizarse y conseguirse plenamente en armonía con esa necesidad,

1. *Alienta* a los Estados partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que tomen medidas concretas, entre otras el posible establecimiento de sistemas de cuotas por regiones geográficas para elegir a los miembros de los órganos creados en virtud de tratados, a fin de asegurar el objetivo primordial de conseguir la distribución geográfica equitativa en la composición de dichos órganos de derechos humanos;

2. *Exhorta* a los Estados partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que incluyan, como tema del programa de sus próximas reuniones, un debate sobre la forma de asegurar la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, basándose en las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social y en las disposiciones de la presente resolución;

3. *Recomienda* que, cuando se considere la posibilidad de establecer cuotas por regiones para elegir a los miembros de cada uno de los órganos creados en virtud de tratados, se introduzcan procedimientos flexibles que tengan en cuenta los criterios siguientes:

a) Deberá asignarse a cada uno de los cinco grupos regionales establecidos por la Asamblea General una parte proporcional de los puestos de cada órgano creado en virtud de un tratado equivalente al número de Estados partes en el instrumento a los que dicho grupo represente;

b) Deberá contemplarse la posibilidad de hacer revisiones periódicas para reflejar los cambios relativos que se produzcan en la distribución geográfica de los Estados partes;

c) Deberían preverse revisiones periódicas automáticas para no tener que modificar el texto del instrumento cuando se revisen las cuotas;

4. *Subraya* que el proceso necesario para alcanzar el objetivo de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos puede contribuir a una mayor comprensión de la importancia del equilibrio de género, la representación de los principales sistemas jurídicos y el principio de que los miembros de los órganos creados en virtud de tratados serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal y serán personas de gran estatura moral y de reconocida imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos;

5. *Pide* a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que, en su próxima reunión, examinen el contenido de esta resolución y presenten, por conducto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, recomendaciones específicas para conseguir el objetivo de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

6. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, recomendaciones concretas sobre la aplicación de esta resolución.

7. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su sexagésimo período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos: aplicación de los instrumentos de derechos humanos”.

Proyecto de resolución III

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción y debe estar protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de disturbios internos o internacionales o de conflicto armado, y que todos los instrumentos internacionales en la materia afirman expresamente la prohibición de la tortura,

Recordando también que algunos tribunales internacionales, regionales y nacionales, entre ellos el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, han reconocido que la prohibición de la tortura es una norma imperante del derecho internacional,

Recordando además la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹,

Recordando asimismo la recomendación contenida en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², de que se diera gran prioridad a los recursos necesarios para prestar asistencia a las víctimas de la tortura y a recursos eficaces para su rehabilitación física, psicológica y social, en particular mediante aportaciones adicionales al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, y observando con satisfacción que existe una importante red internacional de centros para la rehabilitación de las víctimas de la tortura,

Encomiando la continua labor que realizan las organizaciones no gubernamentales para combatir la tortura y mitigar los sufrimientos de las víctimas de actos de tortura,

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluso los que se realizan mediante intimidación, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que apliquen plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Condena, en particular,* cualquier medida o intento de los Estados o funcionarios públicos para legalizar o autorizar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia, incluso por razones de seguridad nacional o mediante decisiones judiciales, y exhorta a los gobiernos a eliminar la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

3. *Insta* a los gobiernos a que adopten medidas eficaces para impedir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidas sus manifestaciones basadas en el género;

¹ Resolución 39/46, anexo.

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

4. *Destaca* que todas las denuncias de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deben ser examinadas sin dilación y de manera imparcial por las autoridades nacionales competentes y que quienes instigan, ordenan, toleran o perpetran actos de tortura, incluidos los funcionarios encargados del lugar de detención donde se determine que se ha cometido el acto prohibido, deben ser declarados responsables de sus actos y severamente castigados, y toma nota a este respecto de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de Estambul)³, que constituyen un instrumento útil en la lucha contra la tortura;

5. *Destaca* que todos los actos de tortura deben estar tipificados en el derecho penal interno y subraya que los actos de tortura son violaciones graves del derecho internacional humanitario y pueden constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y que los autores de todos los actos de tortura deben ser procesados y sancionados;

6. *Exhorta* a los Estados a que se aseguren de que en ningún proceso se acepte como prueba declaración alguna de la que se haya determinado que se obtuvo por medio de la tortura, excepto contra una persona acusada de recurrir a la tortura, como prueba de que se hizo la declaración;

7. *Destaca* que los Estados no deben castigar al personal que participe en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de personas sometidas a arresto, detención o reclusión en cualquiera de sus formas por no obedecer las órdenes de cometer o encubrir actos que constituyan tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

8. *Recuerda* que los Estados no procederán a la expulsión, devolución (“refoulement”) o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que dicha persona correría el peligro de ser sometida a torturas;

9. *Destaca* que las legislaciones nacionales deben garantizar que las víctimas de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios apropiados de rehabilitación médica y social, exhorta a los gobiernos a adoptar medidas eficaces con ese fin y, a este respecto, alienta la creación de centros de rehabilitación;

10. *Exhorta* a todos los gobiernos a que tomen medidas apropiadas y eficaces, de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole, para impedir y prohibir la producción, el comercio, la exportación y el uso de equipo destinado especialmente a infligir torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

11. *Observa con reconocimiento* que ciento treinta y ocho Estados se han hecho partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹, e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter de prioridad, se hagan partes en ella;

12. *Invita* a todos los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y de retirar sus reservas al artículo 20, e insta a

³ Resolución 55/89, anexo.

todos los Estados partes a que notifiquen al Secretario General lo antes posible su aceptación de las enmiendas de los artículos 17 y 18 de la Convención;

13. *Insta* a los Estados partes a que cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención, incluida la de presentar informes con arreglo al artículo 19, habida cuenta del elevado número de informes que no se han presentado, e invita a los Estados partes a que, al presentar sus informes al Comité contra la Tortura, incorporen una perspectiva de género e incluyan información relativa a los niños y menores;

14. *Exhorta* a los Estados partes a que consideren sin dilación la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes aprobado por la Asamblea General en su resolución 57/199, de 18 de diciembre de 2002, que prevé nuevas medidas para prevenir la tortura y luchar contra ella y, en este contexto, señala que se requieren las ratificaciones de veinte Estados partes para que el Protocolo Facultativo entre en vigor;

15. *Acoge con satisfacción* la labor del Comité contra la Tortura y el informe presentado por el Comité⁴ en cumplimiento del artículo 24 de la Convención;

16. *Exhorta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con el mandato que le confirió la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga prestando a los gobiernos que lo soliciten servicios de asesoramiento para preparar los informes nacionales que se presentan al Comité y para prevenir la tortura, así como asistencia técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico con tales fines;

17. *Insta* a los Estados partes a que tengan plenamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones que formula el Comité después de examinar sus informes;

18. *Observa con satisfacción* el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura⁵, acerca de las tendencias generales y lo acontecido en relación con su mandato, y lo alienta a que siga incluyendo en sus recomendaciones propuestas sobre la prevención e investigación de la tortura, incluidas sus manifestaciones basadas en el género;

19. *Pide* al Relator Especial que siga considerando la posibilidad de incluir en su informe datos sobre el seguimiento que los gobiernos han dado a sus recomendaciones, incluidos los progresos realizados y los problemas que hayan surgido;

20. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de su labor, a que le faciliten toda la información necesaria que solicite, a que atiendan de manera adecuada y rápida sus llamamientos urgentes y a que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a sus solicitudes de visitar sus países, y les insta a que establezcan un diálogo constructivo con el Relator Especial con respecto al seguimiento de sus recomendaciones;

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/59/44).

⁵ A/59/324.

21. *Destaca* la necesidad de que continúe el intercambio periódico de opiniones entre el Comité, el Relator Especial y otros mecanismos y órganos competentes de las Naciones Unidas, así como la cooperación con los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con el fin de incrementar la eficacia y la cooperación en cuestiones relacionadas con la tortura, mediante, entre otras cosas una mejor coordinación;

22. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, las organizaciones y los particulares que han hecho aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura⁶;

23. *Destaca* la importancia de la labor de la Junta de Síndicos del Fondo y hace un llamamiento a todos los gobiernos y organizaciones para que aporten contribuciones anuales al Fondo, de preferencia para el 1° de marzo, antes de la reunión anual de la Junta, y, de ser posible, aumenten considerablemente su monto;

24. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los gobiernos las solicitudes de contribuciones al Fondo formuladas por la Asamblea General y que siga incluyendo todos los años al Fondo entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo, y que preste asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en sus llamamientos para recaudar contribuciones y en la tarea de dar a conocer mejor la existencia del Fondo;

25. *Pide también* al Secretario General que, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, proporcione a los órganos y mecanismos que combaten la tortura y prestan asistencia a las víctimas el personal y los servicios necesarios, en consonancia con el firme apoyo de los Estados Miembros a la lucha contra la tortura y a la asistencia a las víctimas;

26. *Pide además* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 61° período de sesiones, un informe sobre el estado de la Convención y un informe sobre las actividades del Fondo;

27. *Insta* a todos los gobiernos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda, a que observen el 26 de junio el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura;

28. *Decide* examinar en su sexagésimo período de sesiones los informes del Secretario General, incluido el informe sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, el informe del Comité contra la Tortura y el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura.

⁶ Véase A/58/284; véase también A/59/353.